# ACTA NUM. 11/99 FECHA: 05.11.99

# SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

- D. INOCENTE SÁNCHEZ CIUDAD
- D. MIGUEL MORALES MOLINA
- D. CLARO BARBA MERINO
- D. PABLO JESUS MOLINA CIUDAD
- D. SANTIAGO FRANCISCO CIUDAD RUEDAS
- D. AMADOR CABALLERO NARANJO
- D. SANTIAGO REAL MOLINA
- D. ROMAN ZAPATA BRAVO

# JUSTIFICAN SU AUSENCIA

- D. FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ
- D. JOSE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

En Aldea del Rey, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve , siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, los Señores Concejales anotados, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. RAMÓN ZAMORA MORALES. Asiste el Secretario de la Corporación D. JAVIER RODRÍGUEZ DE LA RUBIA Y SÁNCHEZ DE MOLINA.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las doce horas y quince minutos, una vez comprobada por el Secretario la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

# 1°.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS.

Por el secretario se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas por la que se informa favorablemente los expedientes de modificación de créditos nº 9/99, 10/99 y 11/99, con el siguiente detalle

# I.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DEL CREDITO DE PARTIDAS QUE SE ESTIMAN REDUCIBLES.

Visto el expediente incoado para la modificación de créditos del ejercicio 1.999 por modificación de créditos mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles

Vista la memoria de la Alcaldía, así como el informe emitido por la Secretaría

Considerando lo determinado en el artículo 158.2 de la Ley 39/1.988 Reguladora de la Haciendas Locales y 37.3 del Real Decreto 500/1.990.

Considerando lo establecido en la base 7ª sección primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

La Comisión por Unanimidad, acuerda Informar favorablemente el expediente:

#### **PARTIDAS EN AUMENTO:**

PARTIDA	DENOMINACION	MODIFICACION			
111 22200	Telefonía móvil	120.000			
121 22001	Prensa y public.	220.000			
121 13107	Retrib. Auxiliar	250.000			
432 13102	Personal obras	674.000			
442 46700	R.S.U.	43.818			
451 22181	Eng.elect. EUM	70.000			
452 22250	Telefn. Piscina	40.964			
451 22617	Activ.Culturales	600.000			
TOTAL		2.018.782			

# PARTIDAS QUE SUFREN BAJA:

PARTIDA	DENOMINACION	MODIFICACION
011 31000	Intereses prest.	200.000
011 91300	Amortz.prest.	50.000
121 16006	Asist. Medico	50.000
121 22705	Procesos elec	40.202
121 62600	Equip. Inform.	100.000
431 64000	Proyect. Obras	286.080
432 63201	Invers. Reloj	600.000
441 42100	Canon vert.	42.500
451 13000	Retribuc. Biblio	400.000
452 22191	Energ. Polidp.	250.000
TOTAL		2.018.782

# II.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS DE LOS PRESUPUESTADOS.-

Visto el expediente incoado para la modificación de créditos del ejercicio 1.999 por modificación de créditos financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos de los presupuestados

Vista la memoria de la Alcaldía, así como el informe emitido por la Secretaría

Considerando lo determinado en el artículo 158.2 de la Ley 39/1.988 Reguladora de la Haciendas Locales y 37.3 del Real Decreto 500/1.990.

Considerando lo establecido en la base 7ª sección primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

La Comisión por Unanimidad acuerda Informar favorablemente el expediente de modificación de créditos financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos de los presupuestados expediente nº 10/99 con el siguiente resultado:

# **INGRESOS**

11	OLLOOD				
	PARTIDA	DENOMINACION	MODIFICACION		

77000	Trasf. Capt.(program)	125.000
77000	Trasf. Capt.(bar pisc)	79.300
39901	Recurs. eventuales (curso I.)	230.000
39901	Recurs. eventuales (concit)	489.000
39901	Recurs. eventuales (bailes)	325.000
39901	Recurs. eventuales (tenis)	17.000
	TOTAL	1.265.300

#### **GASTOS**

PARTIDA	DENOMINACION	MODIFICACION		
451 22627	Universidad Popular	230.000		
452 22618	Actividades deportivas	17.000		
452 22607	Festejos Populares	1.018.300		
	TOTAL	1.265.300		

# III.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DISPONIBLE PROCEDENTE DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 1.998.-

Visto el expediente incoado para la modificación de créditos del ejercicio 1.999 por modificación de créditos financiado con cargo al remanente liquido de tesorería de ejercicio de 1.998.

Vista la memoria de la Alcaldía, así como el informe emitido por la Secretaría

Considerando lo determinado en el artículo 158.2 de la Ley 39/1.988 Reguladora de la Haciendas Locales y 37.3 del Real Decreto 500/1.990.

Considerando lo establecido en la base 7ª sección primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Considerando que el Remanente Liquido de Tesorería procedente de la Liquidación del ejercicio de 1.998 asciende a 5.637.180 pesetas, que fue utilizado parte del remanente según expediente de Modificación nº 7/99 y que el remanente actual asciende a 2.637.180 pesetas

La Comisión por Unanimidad, acuerda, informar favorablemente el expediente de modificación de créditos financiado con cargo al remanente liquido de tesorería del ejercicio de 1.998 nº 11/99 con el siguiente resultado:

# PARTIDAS EN AUMENTO

PARTIDA	DENOMINACION	MODIFICACION
432 13102	Personal de obras	350.000
452 61000	Terminación Parque	1.000.000
	TOTAL	1.350.000

#### **FINANCIACION**

Remanente Liquido de tesorería 1.998	2.637.180 pesetas
Remanente utilizado	1.350.000 pesetas
Sobrante Remanente	1.287.180 pesetas

Solicita la palabra el portavoz del G.M.S. D. Santiago Ciudad Ruedas, para manifestar que su Grupo votará en contra a los expedientes de modificación de créditos porque una vez más se

constata lo que ya venimos diciendo y es la falta de previsión y la falta de adecuación de los presupuestos a las necesidades reales, de tantas modificaciones que se vienen realizando, al final resulta que los presupuestos se convierten en especie de ficción. De tal manera que los presupuestos son más una declaración de intenciones y se debería llamar así declaración de intenciones de carácter económico. Por todo lo expuesto el G.M.S. vota en contra de los tres expedientes de modificación de créditos.

Sometidos a votación los expedientes de Modificación de créditos nº 9/99, 10/99 y 11/99 son aprobados por mayoría con el voto en contra de los señores Concejales de G.M.S.

# 2°.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-

Por el secretario se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas por la que se informa favorablemente la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.000, con el siguiente detalle:

# **IMPUESTOS**

- IBI urbana.

**Artículo único.-** El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 % de la base Imponible.

# **TASAS**

- Mesas y Sillas

#### Artículo 6

Tarifas:

- 2. Por temporada de verano, en la Plaza

#### - Mercancías y Escombros

#### Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales,
- - 2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y
- - 3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u Otros elementos de apeo, por cada elemento y día ...............................50 ptas.
  - 4. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres Metros o fracción de este exceso.
  - 5. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.
  - 6. Ocupación que impida el transito de vehículos 700 pesetas por día, con un máximo de tres días y con la obligación de señalizar correctamente las obras.

# - Servicio de publicidad de radio y medios de comunicación Municipales.

#### Artículo 6

La cuota tributaria se determinará:

<ul> <li>Por cada cuña publicitaria de 20 segundos</li></ul>	5 ptas. e aplicará un recargo 0.000 pesetas
- Puestos y Barracas Artículo 6	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública,	por
m <sup>2</sup> y día	
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquiera cla	
espectáculos, por m <sup>2</sup> y día	tas.
- Por ocupación de terrenos Municipales de uso público con Kioskos,	
por temporada-anual	S.
en los días de fiestas populares o tradicionales	
- Por venta de artículos comestibles, bebidas, tejidos, mercería, etc.	
por m2 y día	otas.
- Por la instalación de bares, restaurantes y similares	
por m2 y día	ptas.
- Por ocupación de terrenos en el recinto ferial, destinados a espectáculos	
por temporada de fiestas	0 ptas.
- Distribución de agua potable Artículo 6	
1. Cuota fija de servicio	pesetas/trimestre
2. La cuota de consumo se fija al trimestre, según consumo:	posetas, trimestre
- De 0 m3 a 15 m3	
- De 15m3 a 30 m3	
- De 30 m3 a 50 m360 pesetas/m3	
- De 50 m3 a 100 m3200 pesetas/m3	
- De 100 en adelante	
3. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectua	r la petición, serán:
- Derecho de acometida a la red general de agua	ar an petitori, seram
- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado 5.000 ptas.	
percent de de montetad à la rea general de dicultarinado 3.000 plas.	
- Piscinas e instalaciones polideportivas.	
Artículo 6	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:	
Número 1. De personas mayores de 14 años	
Días laborables	
	200 ptas.
Días festivos y sábados	200 ptas. 300 ptas.
Días festivos y sábados	200 ptas. 300 ptas.
Número 2. De personas de 6 hasta 14 años.  Días laborables	300 ptas.
Número 2. De personas de 6 hasta 14 años.	-

Menores de 6 años exentos

6.500 ptas.
3.500 ptas.
4.000 ptas.
2.000 ptas.
ad familiar
000 ptas./hora
250 ptas./horas

#### IMPOSICION Y NUEVA CREACION

# **TASAS**

- Enseñanzas especiales en establecimientos docentes Municipales

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

# **DEVENGO**

#### Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

#### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

# **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 6

	La cuota a pagar será la siguiente:					
(	CURSOS DE LA U.P	2.000	pesetas	por	persona	y mes
(	OTRAS ENSEÑANZAS	.2.000	pesetas	por 1	persona y	mes.

#### **RESPONSABLES**

#### Artículo 7

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

# EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial

de la Provincia entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Servicio de alcantarillado.

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- 2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

#### **DEVENGO**

# Artículo 3

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

#### **SUJETOS PASIVOS**

# Artículo 4

- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

#### RESPONSABLES

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

# **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

# Artículo 6

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituída por los m<sup>3</sup> de agua consumida en la finca.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 7

Servicio de evacuación:

#### Artículo 8

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

# EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

# Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

# **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" y entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

# PRECIOS PUBLICOS

- Ordenanza de normas generales para el establecimiento de precios públicos.

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1,e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

#### PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS

- 1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.
- 2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:
- Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
- Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridas sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

# **OBLIGADOS AL PAGO**

# Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

#### CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

#### Artículo 4

- 1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
- 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

#### ADMINISTRACION Y COBRO

### Artículo 5

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.

- 2. Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.
- 3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

#### **FIJACION**

#### Artículo 6

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Organos:

- Al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.
- A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquellos servicios. Siendo competente para fijarlos el Organo colegiado de mayor entidad del Organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus Estatutos.
- A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus Estatutos.

# Artículo

- 1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Organos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:
- a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.
- 2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente y en el tablón de edictos de la Corporación.

#### **PROCEDIMIENTO**

# Artículo 8

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

## Artículo 9

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o en su caso por el Organo unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de los Consorcios u Organismos autónomos.

La memoria económico-financiera, deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

# Artículo 10

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

#### **DERECHO SUPLETORIO**

#### Artículo 11

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

#### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial

de la provincia y entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Solicita la palabra el portavoz de G.M.S. D. Santiago Ciudad Ruedas para manifestar que recuerda que el Partido Popular en su campaña electoral decía, ¡No votéis a los Socialistas, que lo primero que van ha hacer es subir los impuestos! Y parece ser que esto de los impuestos no es una cosa de interés general, ya que solo les faltó decir ; votarnos a nosotros que no los vamos a subir!. El IPC de este año se irá al 2 o 2,5%, muy por debajo de la propuesta de subida del G.M.P.. Mi Grupo Municipal, opina que si existe algo de interés general para los vecinos de Aldea, no son sólo los festejos, sino las cuestiones que hacen que día a día podamos vivir mejor en una población y uno de los aspectos, que para los habitantes de cualquier pueblo, tiene una importancia fundamental, es los impuesto que pagan. Para mi Grupo la presión fiscal tiene que estar en una relación directamente proporcional con los servicios que recibe, cosa que, ni de lejos, parece que se adecua entre lo que el G.M.P. pretende sacar a delante, con su mayoría minoritaria con relación a lo que la población está recibiendo. Esta es una de las ocasiones en que la televisión local, que pagamos todos los Aldeanos o la radio Municipal, que también pagamos todos, debía estar aquí presente, ¿ porqué este miedo a la información? ¿No será que el Partido Popular sabe que cuando se conozca lo que pasa aquí, no los van a votar?, los medios de comunicación Municipal deben estar al servicio del pueblo y no al servicio del PP, que es lo que está pasando y ya está bien de la manipulación de los medios de comunicación pública. Por último y para terminar mi Grupo no estaría en desacuerdo, en adecuar la presión fiscal con el IPC, porque estaría dentro de lo razonable, pero las subidas propuestas por el PP son, algunos casos hasta del 400%, eso sin contar, las de nueva imposición, como las del pabellón polideportivo, una obra construida por la Junta de Comunidades, gracias a los impuestos que pagamos todos los ciudadanos que trabajamos, para el disfrute y con un fin social, en la cual los Concejales Socialistas, tuvimos muchísimo que ver en su construcción y desde luego en nuestro ánimo no estaba el hacer negocio con el pabellón, como ahora pretende hacer el PP. Lo que ocurre es que como el PP hizo su programa electoral pensando que las ubres de la Diputación Provincial, que habían sido ubérrimas, lo iban a seguir siendo, no pensaron que los ciudadanos tenían que votar el 13 de junio y los ciudadanos en el uso de su derecho decidieron conceder su confianza al PSOE, por lo que ahora el PP tiene que afrontar todas sus promesas, sin la ayuda de la Diputación y quien tiene que pagar esas promesas, son los ciudadanos de Aldea del Rey, subiéndoles los impuestos, que desde luego no será con la aprobación, ni con el voto de los Concejales del G.M.S. Por todo lo expuesto este G.M.S. votará en contra de las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales, por lo tanto votará en contra al aumento generalizado de la presión fiscal.

Solicita la palabra el portavoz del E.G. Sr. Barba Merino para manifestar que la subida de impuestos que el G.M.S. declara de escandalosa, no es más que una actualización de los precios de los servicios. Así, tomando como ejemplo el precio del agua, podemos decir que una persona que consuma 250 litros diarios de agua, que con esos 250 litros tiene cubiertas sus necesidades de baño o ducha y demás consumos necesarios de agua diarios, como digo ese consumo de 250 litros de agua diarios le costarían, con la subida escandalosa como dice el G.M.S., le supondrían un coste de 15 pesetas diarias, lo que supone 450 pesetas mensuales. Si Ustedes consideran que ese precio es exagerado y escandaloso, yo considero que debatir sobre ese precio de 250 litros diarios por 15 pesetas me parece esperpéntico.

Solicita la palabra el portavoz del G.M.S. Sr. Ciudad Ruedas para manifestar que el Sr. Portavoz del E.G. se olvida de que se deben aprovechar los recursos con los que se cuentan, y el agua en Aldea ha venido siendo tradicionalmente barata por que los costes del servicio son

mínimos y este G.M.S. siempre ha defendido ese bajo precio, como servicio público, aunque a partir de ahora se convertirá en privado, la cuestión no es que 15 pesetas al día sea poco, sino que eso sea directamente proporcional con su coste. Por lo tanto el E.G. podrá hacer todos los cálculos que quiera, pero esto no es más que una subida para recaudar más y desde luego este G.M.S. no esta de acuerdo con esa subida, lo llame como lo llame el E.G.

Interviene el portavoz del E.G. D. Claro Barba Merino, y dice que el Sr. Ciudad generaliza y que lo que hay que hacer es hacer números, porque yo sí los he hecho, para continuar con el ejemplo anteriormente expuesto y lo que le costaría a una familia de 4 miembros el consumo de 1.000 litros, 250 para cada miembro, estos 1 m3 diario que serían 30 m3 al mes, y un coste de 1.800 pesetas. Las cifras no mienten, y ahora pregúntense si es un precio exagerado.

Solicita la palabra el Concejal de G.M.S. D. Amador Caballero Naranjo, para manifestar que le parece una barbaridad el precio propuesto por E.G. por utilización del pabellón polideportivo de 1.000 pesetas/horas y considera que es poner trabas a la practica del deporte.

Contesta el portavoz del E.G. Sr. Barba Merino que hay que hacer política comparada, por lo que en nuestro contexto geopolítico los Ayuntamiento cobran tasas muy parecidas a las que proponemos, en el caso concreto del pabellón polideportivo, el coste del mantenimiento de ese edificio, lo deben asumir quien se beneficia de él y no todos los ciudadanos, por que en el caso de que no se cobrase, ¿quien pagaría el mantenimiento de ese edificio, de ese servicio? Los ciudadanos de Aldea del Rey con sus impuesto y parece justo que sean solo aquellos ciudadanos que utilizan ese servicio, eso no solamente es justo sino que ajustado a derecho.

Solicita la palabra el portavoz Socialista, Sr. Ciudad Ruedas y dice que en el caso del pabellón, es una obra social hecha por la Junta de Comunidades y para que socialmente desempeñe una función y no para que comercialmente desempeñe una función y rentabilizar una obra hecha con coste cero para el Ayuntamiento, y a partir de ahí, generar una fuente más de ingresos es una estrategia economicista y no social que fue el fin de su construcción, no podemos estar de acuerdo con la tasa por la utilización del polideportivo.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que está suficientemente debatido el tema por lo que somete a votación la propuesta de modificación e imposición de ordenanzas fiscales la cual es aprobada por mayoría con el voto en contra de los señores Concejales del G.M.S.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13 horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de lo que yo, el Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Zamora Morales. Fdo.: Javier Rodríguez de la Rubia.